

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución con Garantía Real de Menor Cuantía, iniciada por LUZ DARY VERGARA RUÍZ frente a KATERIN YOHANA GÓMEZ BUITRAGO, radicada al 2024-00145-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de julio de 2024.



MONICA LORENA HOYOS LOPEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0496/2024

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dieciocho (18) de julio dos mil veinticuatro (2024).

Se examina Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, propuesta por LUZ DARY VERGARA RUÍZ frente a KATERIN YOHANA GÓMEZ BUITRAGO, radicada al 2024-00145-00.

HECHOS:

Se pretende el cobro de una suma determinada de dinero impagada por el deudor, señor FRANCISCO JOSÉ REYES SALAZAR, respaldada en documento – Escritura 099 del 25 de mayo de 2021-, con sus intereses de plazo y mora.

Por las siguientes sumas:

A- Escritura 099:

- 1- Por la suma de \$50.000.000, como valor del capital insoluto.
- 2- Por el valor correspondiente a intereses de plazo a la tasa del 1%, sobre la suma indicada, entre el 2 de marzo de 2024 y 1 de abril de 2024, por \$500.000.
- 3- Por el equivalente a intereses de mora, a la tasa máxima autorizada a partir del 1 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago.

4- Solicita la condena en costas y se decrete la venta en pública subasta.

Igualmente, persigue medida sobre el bien identificado con matrícula 103-11418.

SE CONSIDERA:

Estudiada la demanda y sus anexos, encuentra este dispensador de justicia que se reúnen los requisitos mínimos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, el título prendario lo dispuesto en el artículo 422 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 1, del código general del proceso, la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del bien gravado, lo que acá se cumple, debido a que el bien pertenece a la señora KATERIN YOHANA GÓMEZ BUITRAGO.

Por lo anterior desde este albor se ordena vincular a la acción al deudor señor FRANCISCO JOSÉ REYES SALAZAR, quien se comprometió al pago de la deuda que se persigue.

Este despacho es competente para el trámite por el lugar donde se encuentra ubicado el bien dado en prenda y la cuantía de la obligación, por lo que se asumirá su conocimiento.

A esta demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, además lo ordenado en el artículo 468 de la misma norma.

Los intereses serán liquidados conforme a los plazos señalados en el libelo, con advertencia que se ceñirá este juzgador según lo dicho en el escrito, a que los intereses de mora se liquidarán a partir del día 2 de abril de 2024.

Se allegó certificado de tradición respecto de la propiedad del bien perseguido, el cual es expedido con una antelación no superior a un mes.

En cuanto a la medida cautelar, como lo ordena el numeral 2 del artículo 468 del código general del proceso, se dispondrá el embargo del bien identificado con matrícula 103-11418, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se libraré el oficio respectivo con base en la citada norma, debido a que simultáneamente con el mandamiento de pago se puede decretar la cautela sin requerirse de caución.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En cuanto a la notificación a la demandada, se autoriza la señalada por el actor teniendo en cuenta la prueba acercada.

Es de anotar que siguiendo el trámite del artículo 468 del código general del proceso, la venta en pública subasta será dispuesta en su oportunidad procesal.

En cuanto a personería ella será reconocida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de LUZ DARY VERGARA RUÍZ frente a KATERIN YOHANA GÓMEZ BUITRAGO, radicada al 2024-00145-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A- Escritura 099:

- 1- Por la suma de \$50.000.000, como valor del capital insoluto.
- 2- Por el valor correspondiente a intereses de plazo a la tasa del 1%, sobre la suma indicada, entre el 2 de marzo de 2024 y 1 de abril de 2024, por \$500.000.
- 3- Por el equivalente a intereses de mora, a la tasa máxima autorizada a partir del 2 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a la ciudadana KATERIN YOHANA GÓMEZ BUITRAGO y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordena vincular a la acción al señor FRANCISCO JOSÉ REYES SALAZAR, como deudor, a fin de garantizar sus derechos dentro del actuar procesal.

Cítese.

CUARTO: Decreta el Embargo del bien inmueble identificado con matrícula 103 - 11418, inscrito a nombre de KATERIN YOHANA GÓMEZ BUITRAGO.

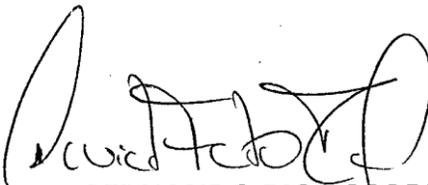
Ordena librar el oficio con destino a la Oficina de Registro sede Anserma, Caldas.

QUINTO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

SEXTO: Reconoce personería al Dr. JULIÁN DAVID GÓMEZ CORREA, con cédula 1.088.537.123 y T.- P. 334.060 para actuar en favor de la parte demandante en términos del poder conferido.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0118 del 19/7/2024</p>  <p>MONICA LORENA HOYOS LOPEZ SECRETARIA</p>
